



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO
2021-2024

ACUERDO QUE SE FORMULA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL NÚMERAL 27 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; A EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO INSTRUYA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO A QUE INFORME Y ACREDITE CON LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2018 DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1000/4ªSALA/2017 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha 22 de septiembre de la anualidad corriente, fue notificado en las oficinas que ocupan la Secretaría Particular del Presidente Municipal, la Sindicatura y Regiduría de Guanajuato y la Secretaría del Ayuntamiento, el acuerdo de fecha 28 de agosto de 2023 recaído dentro del expediente 1000/4ªSala/2023 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato mediante el cual se requiere en términos del artículo 27, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato al H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato como superior jerárquico de la autoridad demandada, para que de conformidad con el artículo 33, fracción I del mismo Código, informe al órgano jurisdiccional el cabal cumplimiento a la sentencia de tres de agosto de dos mil dieciocho.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido de la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024

de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 27, fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDA. Del requerimiento dictado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Visto el ocurso notificado en fecha 22 de septiembre de la presente anualidad, se advierte que la autoridad demandada a través de su titular, ha sido omisa en acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1000/4aSala/2017, como se desprende del acuerdo cuarto del ocurso de mérito, estableciendo que en los autos que integran el proceso administrativo que nos ocupa se advierte que se han realizado múltiples requerimientos a la autoridad demandada, Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, sin embargo la demandada se ha mantenido en ser omisa a la misma.

En ese sentido, en la resolución de queja de fecha trece de junio de dos mil veintidós, misma que quedó firme en auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordena que la autoridad demandada se avoque a lo ordenado en la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, estableciendo puntualmente los puntos que la misma deberá atender a efecto de tener por cumplida dicha resolución, asimismo, en consecuencia a la omisión y en acatamiento a la resolución de queja, se impuso a la demandada la medida de apremio contenido en la fracción II del artículo 27 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, relativa a la imposición de una multa equivalente a 30 veces la unidad de medida y actualización diaria al momento de la emisión de resolución de queja.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandada se ha mantenido en el incumplimiento a la sentencia de origen, el órgano jurisdiccional determinó



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024

atender a lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 del código de la materia, a efecto de requerir al superior jerárquico de la demandada, en este caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción II del mismo cuerpo normativo, informe al Tribunal de Justicia Administrativa el cabal cumplimiento a la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho.

Siendo así, se advierte que si bien se corrió traslado con copia certificada de la resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, así como de la resolución de queja de fecha trece de junio de dos mil veintidós a los integrantes del H. Ayuntamiento, no menos cierto es que este cuerpo colegiado carece de la documental necesaria a efecto de dar atención plena y suficiente al requerimiento formulado en el ocurso de mérito, en ese sentido, es imperante requerir de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico a través de su titular, remita las constancias necesarias con que acredite el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1000/4ªSala/2017, o de no contar con documental que acredite tal efecto, informe el estado que guarda el cumplimiento a la sentencia de mérito, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento formulado al órgano de gobierno municipal.

Expuesto lo anterior, se establecen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el presente punto de acuerdo de conformidad con lo señalado en la consideración primera.

SEGUNDO. Instrúyase a través de la Secretaría de Ayuntamiento a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico por conducto de su titular, a efecto de que, en un plazo máximo de 1 día hábil contado a partir de la



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO
2021-2024**

notificación del presente, remita a la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato las constancias con que acredite haber dado cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente 1000/4ªSala/2023 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la consideración segunda.

TERCERO. Reunida la documental de mérito, remítase la misma a la Dirección General de Servicios Jurídicos a efecto de que esta de cumplimiento en representación del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato al requerimiento formulado en el acuerdo de fecha 28 de agosto del año en curso.

Dado así en la residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, a la fecha de su aprobación.